12 de enero del 2023

CNS-1778/04

CNS-1779/06

Señora

María del Rocío Aguilar Montoya, superintendente

***Superintendencia General de Entidades Financieras***

Estimada señora:

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 4 y 6 de las actas de las sesiones 1778-2023 y 1779-2023, celebradas el 9 de enero del 2023,

**considerando que:**

I. El numeral 2, del artículo 361 de la *Ley General de la Administración Pública,* Ley 6227, establece que se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición, la oportunidad de exponer su parecer.

II. Se elaboró una propuesta de modificaciones al *Reglamento sobre suficiencia patrimonial de grupos y conglomerados financieros,* Acuerdo SUGEF 3-16, y que, en cumplimiento del Procedimiento para la Tramitación ante el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero de proyectos de emisión o reforma de reglamentos del sistema financiero y de la legislación vigente, debe ser sometido a consulta de las organizaciones afectadas en la propuesta.

**dispuso en firme:**

remitir en consulta, a las controladoras de los Grupos y Conglomerados Financieros, Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, FEDEAC, R.L., Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, FECOOPSE, R.L., Asociación Bancaria Costarricense, Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica y a la Federación de Mutuales de Ahorro y Préstamo, la propuesta de modificación al *Reglamento sobre suficiencia patrimonial de grupos y conglomerados financieros,* Acuerdo CONASSIF 3-16, cuyo texto se incluye a continuación.

En el entendido que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente del recibo de la comunicación, deberán incluir los comentarios y observaciones en el formulario que está disponible en el apartado “Formularios para remitir observaciones de normativa en consulta”, ubicado en la dirección electrónica de la página oficial de la Sugef. El formulario estará disponible hasta el término de la consulta.

Sin detrimento de lo anterior, las entidades consultadas pueden presentar de manera consolidada sus observaciones y comentarios a través de los gremios y cámaras que les representan. Asimismo, el correo electrónico normativaenconsulta@sugef.fi.cr será utilizado únicamente como mecanismo de notificación sobre la completitud de dicho formulario.

**“PROYECTO DE ACUERDO**

**Propuesta de modificación al Reglamento sobre suficiencia patrimonial de grupos y conglomerados financieros, Acuerdo CONASSIF 3-16.**

**considerando que:**

**A. Consideraciones de orden legal y reglamentario**

I. El literal b, del artículo 171 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, dispone que son funciones del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, debe ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).

II. El literal c, del artículo 131 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, establece, como parte de las funciones del superintendente general de entidades financieras, proponer al Conassif, para su aprobación, las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de fiscalización y vigilancia.

III. El inciso i, literal n, del artículo 131 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, dispone que el superintendente debe proponer al Conassif las normas para definir requerimientos de capital, de liquidez y otros, aplicables a las entidades supervisadas.

IV. La *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* y sus reformas, contiene un conjunto de normas para la organización y el funcionamiento de los grupos y conglomerados financieros. Esas normas constituyen un marco general, cuya reglamentación, corresponde al Conassif y es fundamental para la consecución del objetivo de procurar un sistema financiero estable y solvente.

**B. Consideraciones técnicas**

V. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 7 del acta de la sesión 1775-2022, del 14 de diciembre de 2022, dispuso un conjunto de modificaciones al *Reglamento para la Calificación de Deudores*, Acuerdo SUGEF 1-05, y al *Reglamento sobre Suficiencia Patrimonial de Entidades*, Acuerdo SUGEF 3-06, tendientes a paliar los efectos derivados de la coyuntura internacional que comenzó a revelarse desde principios de 2022, sobre las entidades supervisadas por la Superintendencias General de Entidades Financieras y sus deudores.

VI. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y las superintendencias adscritas a él, han procurado mantener un marco regulatorio libre de asimetrías regulatorias a nivel del sistema financiero nacional, por lo que, en lo que atañe a los cambios aprobados en el acuerdo *Reglamento sobre Suficiencia Patrimonial de Entidades*, Acuerdo SUGEF 3-06, se hace necesario guardar la consistencia y alineamiento en el cálculo de los capitales base al nivel de los grupos y conglomerados financieros, según los contenidos aprobados en artículo 7 del acta de la sesión 1775-2022, del 14 de diciembre de 2022, en el *Reglamento sobre Suficiencia Patrimonial de grupos y conglomerados financieros*, Acuerdo CONASSIF 3-16.

**dispuso en firme:**

adicionar la siguiente disposición transitoria al Acuerdo CONASSIF 3-16 *Reglamento sobre suficiencia patrimonial de grupos y conglomerados financieros:*

*“Transitorio 2*

*Con fecha de corte al 31 de diciembre de 2022, y hasta el 31 de diciembre de 2024, los incisos: ‘Resultado acumulado de ejercicios anteriores' y el 'Resultado del periodo menos las deducciones que por ley correspondan', que forma parte del Capital Secundario, según este Reglamento, pasarán a formar parte, respetando su signo positivo o negativo, de los componentes establecidos en el Capital Primario”.*

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta”.

Atentamente,

Celia Alpízar Paniagua

***Secretaria Interina del Consejo***